



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 3 de mayo

Número 102

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE TRAFICO

CIRCULAR

Normas para solicitud de Agentes de tráfico de acompañamientos de transportes especiales

El Decreto 1.666/1.960, de 21 de julio pasado, por el que se desarrollan las competencias en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera, dispone que corresponde a la Jefatura Central de Tráfico la vigilancia de la circulación, tráfico y transporte por las vías públicas, así como adoptar las medidas que en orden a la seguridad del tránsito estime oportunas.

En virtud de lo anterior, la Jefatura Central de Tráfico, dispone que para prestar el servicio de acompañamiento a los transportes especiales, cuya seguridad en el tráfico así lo requiera, será necesario solicitarlo de la misma en la forma que a continuación se expone:

1.—Son transportes especiales todos aquellos que sobrepasan las medidas o pesos que establece el artículo 220 del vigente Código de la Circulación.

2.—Todos los transportes especiales deberán solicitar la correspondiente autorización de Obras Públicas, con arreglo a los artículos 221 y 222 del referido Código.

3.—Las empresas que deseen realizar los transportes en que Obras Públicas determine, es necesario el acompañamiento de agentes de tráfico; deberán

solicitar este servicio con arreglo a las siguientes normas:

a) Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Jefe Central de Tráfico.

b) Fotocopia, o copia legalizada, de la autorización especial de Obras Públicas.

c) Dos ejemplares de itinerarios con fechas de marchas y llegada y distancia total a recorrer.

4.—Cuando el transporte no rebasa los límites de una provincia, las solicitudes deberán presentarse en la Jefatura de Tráfico de la misma con una antelación mínima de 72 horas. El Jefe Provincial de Tráfico autorizará el servicio, previa aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en cuyo nombre se ordenará el oportuno servicio de escolta.

5.—Cuando el transporte deba realizarse sobre vías pertenecientes a varias provincias, la Empresa presentará directamente en la Jefatura Central, con una antelación mínima de 72 horas, la petición del servicio de acompañamiento.

6.—Una vez concedido el servicio de acompañamiento no podrá variarse el itinerario, ni el horario, sin que la Jefatura correspondiente lo autorice.

7.—La Empresa deberá abonar las dietas que devenguen las fuerzas y el combustible consumido en la ejecución del servicio si fueran sobre vehículo propio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 23 de abril de 1961.

El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de euterotoxemin, conocida vulgarmente con el nombre de bastilla, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Gredilla la Polera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el Municipio de Gredilla la Polera, señalándose como zona infecta el citado Municipio; como zona sospechosa los Municipios de Hontomín, Quintanaruz, La Molina de Ubierna, Cernégula y Abajas, y como zona de inmunización las infectas y sospechosas (partido veterinario de Hontomín).

Las medidas adoptadas son vacunación obligatoria en la zona de inmunización.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se amplían a aislamiento, desinfección de locales los

derivados de la declaración oficial.

Burgos, 26 de abril de 1961.—
El Gobernador Civil, Servando
Fernández Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don César Arce González, mayor de edad y vecino de Burgos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada "Los Lirios".

Resultando, que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado, del día 30 de octubre de 1952 y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que intenta regar.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de que el citado proyecto no afecta a los planes inmediatos de dicho Organismo,

aunque la zona a regar es posible que quede incluida en una ampliación de la zona regable del Pantano de Retuerta, pudiendo, por lo tanto, accederse con la condición de que el peticionario vendrá obligado a regar por el sistema de obras que pudieran construirse en su día por el Estado, ajustándose a las dotaciones, tarifas, turno y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes; debiendo, además pagar, entre tanto, el canon anual que se estime oportuno por el agua que resta a otras obras de la Confederación, establecidas aguas abajo y cuya merma ha de suplirse con el agua de los embalses.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Ciadoncha, dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

Una, por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero", S. A." en la que se solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los saltos del Duero; y

Otra, por don Anselmo González, don Tomás Pérez y 20 mas, vecinos de Ciadoncha, reclamando por los perjuicios que dicen ocasionárseles por la merma del caudal del río, en caso de otorgarse la concesión solicitada, al verse privados de utilizar las aguas para abrevadero de sus ganados. Dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó solicitando su desestimación.

Resultando, que se ha efectuado la confrontación del pro-

yecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que a qué concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiéndose otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión, proponiendo se desestimen las reclamaciones presentadas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando en cuanto a la reclamación formulada por "Iberduero, S. A." procede su desestimación, porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los

riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando, que también procede desestimar la reclamación formulada por don Anselmo González, don Tomás Pérez y 20 mas, vecinos de Ciadoncha, toda vez que no figurando inscritos los aprovechamientos que dicen vienen utilizando, carecen de legitimidad para impugnar el que ahora se solicita, ello aparte de que no han de producirse los perjuicios que se alegan por los oponentes, por ser muy superior el caudal que lleva el río en todo tiempo, al que constituye el objeto de la concesión, que, en todo caso, se otorga con la cualidad de sin perjuicio de tercero.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura, ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don César Arce González, autorización para aprovechar hasta 20 litros de agua por segundo, derivados del río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), con destino al riego de 20 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada "Los Lirios".

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. — Las obras se realizarán con sujeción al proyecto presentado, y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Oliveros, con fecha 22 de

septiembre de 1952, ascendiendo el presupuesto total de las obras a la cantidad de 38.569,79 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. — Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su anegación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de

agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava. — Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado, o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Ciadoncha para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y

accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de doscientas veinticinco (225) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de

Madrid" del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el citado Boletín por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 9 de abril de 1961. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.568.—D-1.213,50

Ayuntamiento de Viznalo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viznalo, 26 de abril de 1961. El Alcalde, Agapito Ortega Madrid.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Carrias, Castriello de Murcia, Garganchón y Junta de Traslaloma.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Junta de Villalba de Losa, 12 de abril de 1961.—El Alcalde, Ricardo Quincoces.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten proposiciones para el suministro de mobiliario y enseres para la sala de la Alcaldía, mediante concurso, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal.

Las memorias, informes, documentos, propuestas, etc., así como la declaración jurada pertinente y resguardo de la fianza de dos mil pesetas, pueden entregarse de once a catorce, en la Secretaría, donde se halla de manifiesto el citado pliego para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Hontoria del Pinar, 28 de abril de 1961.—El Alcalde, José Navazo.

1.680.—D-79,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos